



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE PUNGALÁ
ADMINISTRACION 2014-2019**

**REGLAMENTO INTERNO PARA EL DESEMPEÑO LABORAL DEL CUERPO
LEGISLATIVO DEL GAD PARROQUIAL DE PUNGALA.**

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE PUNGALA**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 229 de la Constitución Política de la Republica manifiesta que Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD referente a la Naturaleza jurídica menciona que Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 67 del COOTAD correspondiente a las atribuciones de la junta parroquial rural, literal a) le corresponde al GAD Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código

Que, el Art. 70 del mismo cuerpo legal referente a las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural literal d) le corresponde Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, el literal g) del Art. Anterior del COOTAD sobre las atribuciones del presidente le faculta Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Que, el Art. 354 del COOTAD sección tercera referente al régimen aplicable establece los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Publico correspondiente al Ámbito de aplicación las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUNGALÁ ADMINISTRACION 2014-2019

remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende en su inciso 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Art. 4 de la LOSEP referente a Servidoras y servidores públicos menciona que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público y regímenes especiales.

Que, el Art. 51 del mismo cuerpo legal en referencia a la Competencia del Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de esta Ley aclara que El Ministerio de Relaciones Laborales, tendrá las siguientes competencias: Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas en la Constitución y la Ley,

EXPIDE

REGLAMENTO INTERNO PARA EL DESEMPEÑO LABORAL DEL CUERPO LEGISLATIVO DEL GAD PARROQUIAL DE PUNGALA.

CAPITULO 1

TITULO 1

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1 El presente reglamento es de aplicación obligatoria para el cuerpo legislativo del GAD Parroquial de Pungalá.

TITULO 2

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

Art. 2 Las jornadas de trabajo para el cuerpo legislativo del GAD Parroquial de Pungalá se la realizara los cinco días a la semana.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUNGALÁ ADMINISTRACION 2014-2019

TITULO 3

DEL SECRETARIO

Art. 3 Para desempeñar el cargo de secretario o secretaria del Órgano Legislativo los señores legisladores rotaran cada mes, siendo responsables de las siguientes actividades:

- Elaboración de las Actas de las comisiones.
- Recepción de las Convocatorias del Ejecutivo para su difusión al legislativo.
- Recepción de documentos del ejecutivo para el respectivo tramite de legislativo.
- Recepción de documentos de las comisiones del legislativo al ejecutivo.

CAPITULO 2

SOBRE LA REMUNERACION.

Art. 4 Los señores vocales no podrán percibir una remuneración menor al salario básico unificado del ejercicio económico vigente.

Art. 5 Los señores vocales del GAD Parroquial de Pungala percibirán una remuneración no mayor a \$ 500,00 para lo cual deberá cumplir con el Art. 2 del mencionado reglamento.

Art 6.- Los señores vocales del GAD Parroquial de Pungalá firmaran el registro de asistencia de entrada y salida o ingresaran sus respectivos registros en el reloj digital.

Art. 7.- En caso de delegación o previa planificación los señores vocales registraran en su hoja de ruta las actividades desarrolladas en el dia con la firma correspondiente de la autoridad competente, sin que sea necesario su registro de asistencia en el GAD Parroquial de Pungala.

Art 8.- los señores vocales del GAD Parroquial de Pungala están obligados a dar el seguimiento respectivo a los trámites ante las instituciones públicas y privadas delegadas por el ejecutivo.

Art 9.- Los pagos mensuales a los señores legisladores del GAD Parroquial de Pungala serán proporcionales mediante el análisis de los días asistidos a su lugar de trabajo, datos emitidos por el reloj y hojas de rutas de ser el caso.

Art 10. El cuerpo legislativo presentara su informe mensual en el GAD Parroquial de Pungala, para su correspondiente pago.

La presente resolución entrará en a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación. Dado en la cabecera parroquial rural de Pungalá, 19 de Mayo del 2014.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE PUNGALÁ
ADMINISTRACION 2014-2019**

SECRETARIO (e) del GAD Parroquial del Pungalá.

Certificación: El Presente **REGLAMENTO INTERNO PARA EL DESEMPEÑO LABORAL DEL CUERPO LEGISLATIVO DEL GAD PARROQUIAL DE PUNGALA** fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del 19 de mayo del año 2014.

.....

SECRETARIO (e) del GAD Parroquial del Pungalá.

EL presente reglamento fue sancionada por el señor Presidente del GAD Parroquial de Pungala, el 19 de mayo del 2014.

.....

Sr. Rafael Quitio P.

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE PUNGALA.